GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CARRANZA BLAS Tania Lorena FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.03.2025 15:29:25 -05:00

Trujillo, 6 de marzo del 2025

ACUERDO REGIONAL Nº 065 -2025-GRLL-CR

APROBAR, EL EXPEDIENTE DE SANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL (SOT) DE LA PROVINCIA DE CHEPÉN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10° DE LA LEY Nº 27795, MODIFICADO POR LA LEY Nº 30918.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad en Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo del 2025, **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 0015-2025-CR-COMPLAN-CR de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que adjunta el Expediente de Saneamiento y Organización Territorial (SOT) de la provincia de Chepén, en virtud a lo establecido en artículo 10° de la Ley Nº 27795, modificado por la Ley Nº 30918.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley Nº 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;

Que, en materia de población, de conformidad con el literal c) del artículo 50 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27887, los Gobiernos Regionales tienen la función de: “Programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absolver flujos migratorios";

Que, mediante la Ley Nº 27795, se promulgó la Ley de Demarcación y Organización Territorial, con la finalidad de establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú;

V°B°
Firmado digitalmente por MORI BETTETA Carlos Enrique FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.03.2025 15:18:06 -05:00

Que, de conformidad al artículo 5° de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, articulo modificado por la Ley Nº 30918, de los Organismos competentes establece:

> 5.2. Gobiernos Regionales.
>
> Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria.";

Que, el articulo 10° de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, artículo modificado por la Ley Nº 30918, del desarrollo de las acciones de demarcación territorial en el nivel provincial señala:

> "El desarrollo de las acciones de demarcación territorial en el nivel provincial se inicia en el respectivo gobierno regional con la elaboración y aprobación de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) mediante acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la SDOT-PCM. Los EDZ y los acuerdos de consejo regional son publicados en el portal del gobierno regional correspondiente.
>
> A partir de tal aprobación, el gobierno regional, en el marco del SOT, implementa las acciones de demarcación territorial identificadas en el EDZ y evalúa las iniciativas de la población organizada. El SOT es aprobado por acuerdo de consejo regional, previo informe favorable de la SDOT-PCM.
>
> Finalmente, la SDOT-PCM elabora y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento y organización territorial de la provincia correspondiente.
>
> Los plazos para el desarrollo de las acciones de demarcación territorial, en el marco de lo señalado en los párrafos precedentes, son fijados en el reglamento de la presente ley.";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 191-2020-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, donde establece definiciones, principios, criterios, procesos y requisitos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial y en los literales a), b) y c) del numeral 8.2 del artículo 8, de las competencias en materia de demarcación territorial, prescribe: “Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT, los EDZ y SOT de las provincias de su ámbito. Para la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Callao esta competencia se refiere al EDZ y SOT de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, respectivamente. En el marco del SOT evalúan los petitorios que promueva la población organizada, elaboran los expedientes individuales y conducen el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial, según corresponda: a) Delimitación intradepartamental. b) Redelimitación intradepartamental. (. . .)";

Que, con oficio Nº 003524-2024-GRLL-GOB, de fecha 18 de Diciembre del 2024, se remite a la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministro el Remite Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Chepén, para su validación;

Que, con el Oficio Nº D000363-2024-PCM-SDOT, de fecha 27 de Diciembre del 2024, el Secretario de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe Nº D000294-2024-PCM-SSATDOT el cual hace suyo el Informe Nº D008-2024-PCM-SSATDOT-JBC, que otorga opinión favorable al SOT de la provincia de Chepén, el mismo que deberá ser aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional de La Libertad, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley Nº 27795; donde además señala:

> “3.1. ASPECTOS GENERALES:
>
> La provincia de Chepén fue creada mediante Ley Nº 23910, en el departamento de La Libertad, publicada el 7 de setiembre de 1984. Está conformada por tres (3) distritos: Chepén, Pacanga y Pueblo Nuevo.

Mediante Resolución Jefatural Nº 007-2009-PCM/DNTDT, del 14 de julio de 2009, se aprobó el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) de la provincia de Chepén, dándole una vigencia de diez (10) años contados a partir de su fecha de aprobación. No obstante, de acuerdo a la tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 191-2020-PCM, incorporada mediante el Decreto Supremo Nº 133-2023-PCM, excepcionalmente, los EDZ aprobados desde el año 2004 al 2016, que no cuenten con una Ley de Saneamiento y Organización Territorial, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

En base a lo establecido en el artículo 10° de la Ley Nº 27795, modificado mediante Ley Nº 30918 y encontrándose dentro del plazo de vigencia del EDZ, el Gobierno Regional de La Libertad elaboró el SOT de la provincia Chepén, el cual fue remitido a la SDOT con el Oficio Nº 003524-2024-GRA-GRLL-GOB, del 18 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta que el SOT de la provincia de Chepén fue presentado antes de culminado el plazo referido en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley Nº 27795, aprobado con Decreto Supremo Nº 191-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 133-2023-PCM, dicho expediente fue evaluado por la SDOT según las normas del reglamento de la Ley Nº 27795, aprobado con el Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM.

Que, asimismo en las CONCLUSIONES, del INFORME Nº D008-2024-PCM-SSATDOT-JBC, señala: "En virtud de lo señalado, se emite el presente informe técnico favorable al SOT de la provincia de Chepén elaborado por el Gobierno Regional de La Libertad" y en su RECOMENDACIÓN del citado informe prescribe: "Remitir el presente informe al Gobierno Regional de La Libertad, a efecto de que el SOT de la provincia de Chepén sea aprobado mediante Acuerdo por el Consejo Regional de La Libertad, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley Nº 27795, modificado por la Ley Nº 30918. La SDOT deberá de elaborar y tramitar el anteproyecto de ley de saneamiento y organización territorial de la provincia de Chepén, previa aprobación del SOT por parte del Consejo Regional de La Libertad".;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2025-GRLL-GGR-GRPAT-SGAT de fecha 14 de ENERO del 2025, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial concluyó: "…en virtud a lo establecido en artículo 10° de la ley Nº 27795, modificado por la ley Nº 30918, el Expediente de Saneamiento y Organización Territorial (SOT) de la provincia de Chepén, debe ser APROBADO por el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.";

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 000033-2025-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 24 de enero del 2025, emite **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE** respecto a la APROBACIÓN del Expediente de Saneamiento y Organización Territorial (SOT) de la provincia de Chepén, en virtud a lo establecido en artículo 10° de la ley Nº 27795, modificado por la ley Nº 30918;

Que, de acuerdo a las normas legales anotadas, corresponde APROBAR Expediente de Saneamiento y Organización Territorial (SOT) de la provincia de Chepén, en virtud a lo establecido en artículo 10° de la ley Nº 27795, modificado por la ley Nº 30918;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR MAYORÍA:**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Saneamiento y Organización Territorial (SOT) de la provincia de Chepén, a solicitud del Gobernador Regional de La Libertad, conforme a lo establecido en artículo 10° de la ley Nº 27795, modificado por la ley Nº 30918.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, el Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Chepén y Pacanga de fecha 8 de abril del 2024, Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Pueblo Nuevo y Pacanga de fecha 8 de abril del 2024, Acta de Acuerdo de Límites entre las provincia Chepén y Pacasmayo de fecha 24 de mayo del 2024; para su correspondiente anotación en el Registro Nacional de Límites (RENLIM) a cargo de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial cumpla con remitir una copia del presente Acuerdo Regional a la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ARTÍCULO CUARTO. DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Registre, Notifíquese y Cúmplase

Documento firmado digitalmente por
TANIA LORENA CARRANZA BLAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD